



RESOLUCIÓN No. DESAJARR23-39
24 de enero de 2023

"Por medio de la cual se resuelven los recursos interpuestos frente a la Resolución No. DESAJARR22-977 del 19 de diciembre de 2022,

El Director Seccional de Administración Judicial Armenia, Quindío, en ejercicio de la autoridad otorgada por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y especialmente las conferidas por el artículo 103 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, el Consejo Superior de la Judicatura, reglamentó la actividad de Auxiliar de la Justicia, estableciendo en su Título I el procedimiento a realizar para la integración de la Lista de Auxiliares de la Justicia con vigencia de dos (02) años contados a partir del primero (01) de abril de 2023.

Que de conformidad con lo anterior, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, Quindío, a través de la Oficina Judicial, realizó convocatoria el 1 de octubre de 2022, mediante resolución DESAJARR22-752 del 30 de septiembre de 2022, recibiendo de manera electrónica y física, entre el 1 y 30 de noviembre de 2022, las solicitudes presentadas por los interesados en integrar la lista de Auxiliares de la Justicia en las modalidades publicadas.

Que la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, al vencimiento del término de la inscripción, esto es, el 30 de noviembre de 2022, verificó el cumplimiento de requisitos aportados por los aspirantes, establecidos en el acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, a fin de elaborar y publicar la lista de Auxiliares de la Justicia (admitidos y no admitidos) para el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2023 y el 31 de marzo de 2025.

Que el día 19 de diciembre de 2022, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, Quindío, expidió la resolución No. DESAJARR22-977, *"Por medio de la cual se conforma la lista de Auxiliares de la Justicia para el periodo 2023 - 2025 del Distrito Judicial de Armenia, Quindío, como resultado de la convocatoria de las inscripciones recibidas durante el mes de noviembre de 2022, según Acuerdo No. PSAA15-10448"*, la cual fue publicada en la página de la Rama Judicial en el link www.ramajudicial.gov.co, **Consejo Superior de la Judicatura, Direcciones Seccionales, Armenia, Quindío, avisos a las comunidades.**

Que la Oficina Judicial en acatamiento del Acuerdo 10448 de 2015, revisó, analizó y garantizó los derechos de los aspirantes a la conformación de la Lista de los Auxiliares de la Justicia, aclarando que esta actividad no es una prórroga de la conformación de la lista de los Auxiliares de la Justicia de periodos anteriores, siendo este un proceso nuevo e independiente, que requería de parte de todos los inscritos la acreditación de requisitos de forma clara y expresa, tal como lo describe el acuerdo que reglamenta la actividad de los Auxiliares de la Justicia, en ese sentido **son válidos los documentos que fueron aportados única y exclusivamente durante el periodo de la inscripción, esto es del 1° de noviembre al 30 de noviembre de 2022**, siendo este un término perentorio, en consecuencia, los aportados posteriormente con los recursos a fin de demostrar el cumplimiento de exigencias, no permiten subsanar la falta de tales soportes durante la etapa de inscripción, motivo por el cual no se tuvieron en cuenta, toda vez que fueron

allegados de manera extemporánea, en este sentido, es necesario recordar la agenda de la convocatoria:

<u>CRONOGRAMA PROCESO DE INSCRIPCIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DE LA LISTA AUXILIARES DE LA JUSTICIA VIGENCIA 2023 AL 2025</u>	
¶	
Divulgación y Convocatoria:¶	Del 1° al 31 de octubre del 2022¶
Inscripciones:¶	Del 1° al 30 de noviembre de 2022¶
Verificación de Requisitos:¶	Del 1° al 15 de diciembre de 2022¶
Elaboración de listas:¶	19 de diciembre de 2022¶
Publicación de listas:¶	Del 21 al 28 de diciembre de 2022¶
Recurso de Reposición: Ante la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, únicamente a través del siguiente correo electrónico (lmosquer@cendoj.ramajudicial.gov.co).¶	Del 29 de diciembre de 2022 al 13 de enero de 2023¶
Recurso de apelación y queja: Ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.¶	
Constitución y entrega de póliza¶	Del 01 al 10 de marzo de 2023¶
Divulgación de lista¶	Entre el 21 y 31 de marzo de 2023¶
Vigencia de la lista¶	Desde el 01 de abril de 2023 hasta el 31 de marzo de 2025¶

Que las personas naturales y jurídicas que se relacionan a continuación recurrieron la Resolución DESAJARR22-977, argumentando básicamente que la inscripción fue realizada en la forma y términos señalados en la convocatoria y con el lleno de los requisitos establecidos al efecto, por lo que solicitan la verificación de su documentación:

FECHA DEL RECURSO	NOMBRE E IDENTIFICACIÓN	MODALIDAD A LA QUE ASPIRA	TIPO RECURSO
03/01/2023	INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA KMARNIC S.A.S NIT No. 900.819.858-3	Secuestre categoría 1 y 2	Reposición
03/01/2023	ALIAR S.A NIT No. 810.001.094-5	Partidor, Liquidador y Síndico	Reposición en subsidio Apelación
04/01/2023	CIELO MAR TAVERA RESTREPO CC No. 42.069.553	Secuestre categoría 1	Reposición
10/01/2023	CARLOS JULIO BARRIGA RODRIGUEZ CC No. 10.111.934	Secuestre categoría 1	Reposición en subsidio Apelación
13/01/2023	AUXILIARES JUDICIALES.COM SAS NIT No. 900.937.732-1	Secuestre categoría 2	Reposición
13/01/2023	FINANPIRA ANALISIS Y GESTIÓN NIT 900.362.126-7	Secuestre categoría 1 y 2	Reposición en subsidio Apelación
13/01/2023	ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA SAS NIT No. 900.202.442-4	Secuestre categoría 1 y 2	Reposición en subsidio Apelación
29/12/2022	JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA CC No. 7.525.545	Secuestre categoría 1	Reposición en subsidio Apelación
29/12/2022	MELVA CECILIA CADAVID YEPES CC No. 41.892.203	Partidor, Liquidador y Síndico y Administración de Bienes	Reposición en subsidio Apelación

Que en este orden, se procedió a la revisión de los nueve (9) recursos presentados, dentro de los cuales tres (3) son recursos de reposición (I) Inmobiliaria y Constructora KMARNIC

S.A.S. (II) Cielo Mar Tavera Restrepo y (III) AUXILIARES JUDICIALES.COM SAS y seis (6) incluyeron en subsidio de apelación, esto es, (I) ALIAR S.A, (II) Carlos Julio Barriga Rodríguez, (III) FINANPIRA ANALISIS Y GESTIÓN (IV) ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA SAS; (V) Jairo de Jesús Melchor Guevara, y (VI) Melva Cecilia Cadavid Yepes.

Que revisados los recursos interpuestos por los aspirantes de cara al cumplimiento de requisitos establecidos en el capítulo III del acuerdo 10448 de 2015, se pudo evidenciar que no le asiste razón a ningún recurrente, según el siguiente análisis:

NOMBRE	MODALIDAD A LA QUE ASPIRA	CAUSAL DE NO ADMISIÓN	JUSTIFICACION DEL RECURSO INTERPUESTO	RESPUESTA FRENTE AL RECURSO - CUMPLE SI O NO
INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA KMARNIC S.A.S NIT 900.819.858-3	Secuestre categoría 1	No acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7 del Acuerdo 10448 de 2015, en cuanto a experiencia relacionada con la administración o custodia de bienes	A instancias del recurso, el aspirante allegó documentos adicionales a los aportados con la inscripción; en ese sentido, aportó un contrato de cesión y un certificado de tradición, sin lograr acreditar los tres (3) años de experiencia en actividades relacionadas con la administración o custodia de bienes.	No admitido, no cumplió con los requisitos establecidos en el Acuerdo 10448 de 2015. Y en todo caso, se recuerda que el cumplimiento de los requisitos no es subsanable por fuera del plazo para la inscripción (1 al 30 de noviembre de 2022); los soportes para acreditar el cumplimiento de los mismos deben aportarse dentro del periodo de inscripción.
INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA KMARNIC S.A.S NIT 900.819.858-3	Secuestre categoría 2	No acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7 del Acuerdo 10448 de 2015, en cuanto al criterio experiencia relaciona con la administración o custodia de bienes	A instancias del recurso, el aspirante allegó documentos adicionales a los aportados con la inscripción; en ese sentido, aportó un contrato de cesión y un certificado de tradición, sin lograr acreditar los cinco (5) años de experiencia en actividades relacionadas con la administración o custodia de bienes.	No admitido, no cumplió con los requisitos establecidos en el Acuerdo 10448 de 2015. Y en todo caso, se recuerda que el cumplimiento de los requisitos no es subsanable por fuera del plazo para la inscripción (1 al 30 de noviembre de 2022); los soportes para acreditar el cumplimiento de los mismos deben aportarse dentro del periodo de inscripción.
ALIAR S.A Nit 810.001.094-5	Partidor, Liquidador y Sindico	La Dirección Seccional de Administración Judicial no recibió solicitud de inscripción por parte de la sociedad ALIAR S.A; razón por la cual en la resolución recurrida DESAJARR22-977, no se hizo mención alguna de dicha persona jurídica	En ejercicio del recurso de reposición y en subsidio apelación, el solicitante argumenta que envió la documentación al correo imosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co , el día 28/11/2022, dentro de los términos de la convocatoria.	No está inscrito en la convocatoria. Los medios habilitados para las inscripciones eran (i) medio físico, oficina 108, Palacio de Justicia "Fabio Calderón Botero, y (ii) Correo electrónico imosquer@cendoj.ramajudicial ; sin embargo, en ninguno de los canales dispuestos se recibió inscripción por parte de la sociedad recurrente. De acuerdo con lo indicado en el recurso, se observa que el correo que manifiesta haber enviado

				fue dirigido a una dirección electrónica que difiere de la informada en la convocatoria, por lo que se reitera que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia NO recibió solicitud de inscripción alguna por parte de este solicitante, por lo que no es posible incluirlo en la lista de auxiliares de la justicia que conforma esta seccional.
CIELO MAR TAVERA RESTREPO CC 42.069.553	Secuestre categoría 1	No acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7 del Acuerdo 10448 de 2015, en cuanto a solvencia, liquidez y experiencia relacionada con la administración y custodia de bienes	A instancias del recurso, la aspirante adicionó documentos con la finalidad de acreditar requisitos, por lo que solicita sean revisados nuevamente los documentos aportados, argumentando que el ejercicio de recurso le permite completar lo faltante. En ese sentido, aportó documentos (Solvencia, Liquidez, Certificados Experiencia)	No admitida, el cumplimiento de los requisitos no es subsanable por fuera del plazo para la inscripción (1 al 30 de noviembre de 2022); los soportes para acreditar en debida forma el cumplimiento de los mismos debían aportarse dentro del periodo de inscripción.
CARLOS JULIO BARRIGA RODRIGUEZ CC 10.111.934	Secuestre categoría 1	No acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7 del Acuerdo 10448 de 2015, en cuanto al criterio liquidez, pues no aportó el extracto bancario y un certificado no lo sustituye.	El aspirante manifiesta que no fue admitido sólo por la falta del extracto bancario de las 2 cuentas que tiene en Bancolombia. En ese sentido, a instancias del recurso adicionó extractos bancarios con la finalidad de acreditar el requisito indicado como causal de inadmisión. Igualmente, solicita que se tenga en cuenta que actualmente hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.	No admitido, el cumplimiento de los requisitos no es subsanable por fuera del plazo para la inscripción (1 al 30 de noviembre de 2022); los soportes para acreditar el cumplimiento de los mismos debían aportarse dentro del periodo de inscripción. Se reitera que el procedimiento de conformación de la lista que se viene adelantando no es una prórroga de las listas anteriores, siendo este un proceso nuevo e independiente, que exige de parte de todos los aspirantes la acreditación de los respectivos requisitos.
AUXILIARES JUDICIALES.COM SAS Nit 900.937.732-1	Secuestre categoría 2	No acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7 del Acuerdo 10448 de 2015, en cuanto a los criterios de liquidez, capacidad técnica y administrativa, ni experiencia relacionada con la administración o custodia de bienes.	A instancias del recurso, la aspirante adicionó documentos con la finalidad de acreditar requisitos, esto es, el criterio de liquidez con el extracto bancario, la capacidad técnica con contrato de arrendamiento y certificado de tradición; con relación a la experiencia, aporta certificaciones.	No admitida, el cumplimiento de los requisitos no es subsanable por fuera del plazo para la inscripción (1 al 30 de noviembre de 2022); los soportes para acreditar el cumplimiento de los mismos debían aportarse dentro del periodo de inscripción.

<p>FINANPIRA ANALISIS Y GESTIÓN Nit 900.362.126-7</p>	<p>Secuestre categoría 1</p>	<p>No acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7 del Acuerdo 10448 de 2015, en cuanto a experiencia relacionada con la administración o custodia de bienes y capacidad técnica administrativa y contable</p>	<p>A instancias del recurso, el aspirante manifiesta que por error se confundieron los soportes aportados y adjunta nuevamente la documentación para acreditar la capacidad técnica. En cuanto a experiencia, manifiesta que adjuntó en folios 30, 31 y 32 copia de vigencia de auxiliares de la justicia del periodo 2021 a 2023, como secuestre categoría 3 en Bogotá, categoría 2 en Fusagasugá y categoría 1, en Nilo</p>	<p>No admitido, el cumplimiento de los requisitos no es subsanable por fuera del plazo para la inscripción (1 al 30 de noviembre de 2022). Ahora bien, la experiencia para el Secuestre 1, es de tres (3) años, como administrador y custodio de bienes; no obstante, sólo acreditó 1 año y 7 meses en calidad de secuestre, esto es, desde el 1 de abril de 2021 al 30 de noviembre 2022.</p>
<p>FINANPIRA ANALISIS Y GESTIÓN Nit 900.362.126-7</p>	<p>Secuestre categoría 2</p>	<p>No acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7 del Acuerdo 10448 de 2015, en cuanto al criterio experiencia relacionada con la administración o custodia de bienes y capacidad técnica administrativa y contable.</p>	<p>A instancias del recurso, el aspirante manifiesta que por error se confundieron los soportes aportados y adjunta nuevamente la documentación para acreditar la capacidad técnica. En cuanto a experiencia, manifiesta que adjuntó en folios 30, 31 y 32 copia de vigencia de auxiliares de la justicia del periodo 2021 a 2023, como secuestre categoría 3 en Bogotá, categoría 2 en Fusagasugá y categoría 1, en Nilo</p>	<p>No admitido, el cumplimiento de los requisitos no es subsanable por fuera del plazo para la inscripción (1 al 30 de noviembre de 2022). Ahora bien, la experiencia para el Secuestre 2, es de cinco (5) años, como administrador y custodio de bienes, y sólo acreditó 1 año y 7 meses en calidad de secuestre, esto es, desde el 1 de abril de 2021 al 30 de noviembre 2022.</p>
<p>ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA SAS. Nit 900.202.442-4</p>	<p>Secuestre categoría 1</p>	<p>No acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7 del Acuerdo 10448 de 2015, en cuanto a la experiencia relacionada con la administración o custodia de bienes</p>	<p>A instancias del recurso, el aspirante manifiesta que por error se confundieron los soportes aportados y adjunta nuevamente la documentación para acreditar la capacidad técnica. En cuanto a experiencia, manifiesta que adjuntó en folios 28, 29 y 30 copia de vigencia de auxiliares de la justicia del periodo 2021 a 2023, como secuestre categoría 3 en Bogotá, categoría 2 en Madrid y categoría 1, en Villeta</p>	<p>No admitido, el cumplimiento de los requisitos no es subsanable por fuera del plazo para la inscripción (1 al 30 de noviembre de 2022). Ahora bien, la experiencia para el Secuestre 1, es de tres (3) años, como Administrador y custodia de bienes, y sólo acreditó 1 año y 7 meses en calidad de secuestre, esto es, desde el 1 de abril de 2021 al 30 de noviembre 2022.</p>
<p>ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA SAS Nit 900.202.442-4</p>	<p>Secuestre categoría 2</p>	<p>No acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7 del Acuerdo 10448 de 2015, en cuanto al criterio experiencia relacionada con la solvencia, administración o custodia de bienes y capacidad técnica administrativa y contable</p>	<p>A instancias del recurso, el aspirante manifiesta que por error se confundieron los soportes aportados y adjunta nuevamente la documentación para acreditar la capacidad técnica. En cuanto a experiencia, manifiesta que adjuntó en folios 28, 29 y 30 copia de vigencia de auxiliares de la justicia del periodo 2021 a 2023, como secuestre categoría 3 en Bogotá, categoría 2 en Madrid y categoría 1, en</p>	<p>No admitido, el cumplimiento de los requisitos no es subsanable por fuera del plazo para la inscripción (1 al 30 de noviembre de 2022). Ahora bien, la experiencia para el Secuestre 2, es de cinco (5) años, como Administrador y custodia de bienes, y sólo acreditó 1 año y 7 meses en calidad de secuestre, esto es, desde el 1 de</p>

			Villeta, también adjuntó certificaciones de administración por personas naturales y nombramientos de juzgados en Bogotá, Secretaria Distrital de Hacienda, y juzgados de Cundinamarca donde fungió como Auxiliar de la Justicia. En cuanto al criterio Solvencia, adjunto certificado de la Contadora	abril de 2021 al 30 de noviembre 2022.
JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA CC No. 7.525.545	Secuestre categoría 1	No acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7 del Acuerdo 10448 de 2015, en cuanto a liquidez, no suministró extracto bancario y un certificado bancario no lo sustituye.	A instancias del recurso, el aspirante manifiesta que el requisito fue acreditado en debida forma con la certificación bancaria aportada inicialmente. De igual forma, con el recurso procedió a incorporar extracto bancario.	No <u>admitido</u> , el cumplimiento de los requisitos no es subsanable por fuera del plazo para la inscripción (1 al 30 de noviembre de 2022); los soportes para acreditar <u>en debida forma</u> el cumplimiento de los mismos debían aportarse dentro del periodo de inscripción. Ahora bien, en cuanto al certificado aportado inicialmente, el mismo no es el elemento idóneo para acreditar la liquidez, en razón a que la norma que rige la convocatoria Acuerdo 10448 de 2015 determina expresamente que el soporte para verificar el cumplimiento de dicho presupuesto es el extracto expedido por la entidad financiera , el cual vino a ser aportado con el recurso y no dentro del plazo para la inscripción.
MELVA CECILIA CADAVID YEPES CC No. 41.892.203	Partidor	No acreditó el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 13 del Acuerdo 10448 de 2015, respecto de aportar la copia de la cédula de ciudadanía.	A instancias del recurso, la aspirante manifiesta que cumplió con los requisitos especiales para la actividad de partidor ; sin embargo, no aportó la cédula de ciudadanía, frente a lo cual indica que en los documentos aportados se puede evidenciar coincidencia entre el número de identificación y sujeto, con lo cual estima acreditado el requisito. Finalmente, con el recurso aportó la cédula de ciudadanía.	No <u>admitida</u> , el cumplimiento de los requisitos no es subsanable por fuera del plazo para la inscripción (1 al 30 de noviembre de 2022); los soportes para acreditar el cumplimiento de los mismos debían aportarse dentro del periodo de inscripción. El recurso no es la oportunidad para aportar el documento de identificación omitido.

<p>MELVA CECILIA CADAVID YEPES CC No. 41.892.203</p>	<p>Liquidador</p>	<p>No acreditó el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 13 del Acuerdo 10448 de 2015, respecto de aportar la copia de la cédula de ciudadanía.</p>	<p>A instancias del recurso, la aspirante manifiesta que cumplió con los requisitos especiales para la actividad de liquidador; sin embargo, no aportó la cédula de ciudadanía, frente a lo cual indica que en los documentos aportados se puede evidenciar coincidencia entre el número de identificación y sujeto, con lo cual estima acreditado el requisito. Finalmente, con el recurso aportó la cédula de ciudadanía.</p>	<p><u>No admitida</u>, el cumplimiento de los requisitos no es subsanable por fuera del plazo para la inscripción (1 al 30 de noviembre de 2022); los soportes para acreditar el cumplimiento de los mismos debían aportarse dentro del periodo de inscripción. El recurso no es la oportunidad para aportar el documento de identificación omitido.</p>
<p>MELVA CECILIA CADAVID YEPES CC No. 41.892.203</p>	<p>Síndico y Administrador de Bienes</p>	<p>No acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del Acuerdo 10448 de 2015, respecto de aportar la copia de la cédula de ciudadanía.</p>	<p>A instancias del recurso, la aspirante manifiesta que cumplió con los requisitos especiales para la actividad de síndico; sin embargo, no aportó la cédula de ciudadanía, frente a lo cual indica que en los documentos aportados se puede evidenciar coincidencia entre el número de identificación y sujeto, con lo cual estima acreditado el requisito. Finalmente, con el recurso aportó la cédula de ciudadanía.</p>	<p><u>No admitida</u>, el cumplimiento de los requisitos no es subsanable por fuera del plazo para la inscripción (1 al 30 de noviembre de 2022); los soportes para acreditar el cumplimiento de los mismos debían aportarse dentro del periodo de inscripción. El recurso no es la oportunidad para aportar el documento de identificación omitido.</p>

Que por lo anteriormente expuesto, el Director Seccional de Administración Judicial de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º- **No reponer** la Resolución DESAJARR22-977 del 19 de diciembre de 2022, "Por medio de la cual se conforma la lista de Auxiliares de la Justicia para el periodo 2023 - 2025 del Distrito Judicial de Armenia, Quindío, como resultado de la convocatoria de las inscripciones recibidas durante el mes de noviembre de 2022, según Acuerdo No. PSAA15-10448".

ARTÍCULO 2.º- Contra la presente resolución no procede recurso alguno en sede administrativa.

ARTÍCULO 3: Conceder para ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia los recursos de apelación formulados por la empresa ALIAR S.A. Nit 810.001.094-5, Carlos Julio Barriga Rodríguez CC No. 10.111.934, FINANPIRA Análisis y Gestión Nit 900.362.126-7, ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA SAS Nit 900.202.442-4, Jairo de Jesús Melchor Guevara CC No. 7.525.545 y Melva Cecilia Cadavid Yepes, CC No. 41.892.203, en el efecto suspensivo, por haber sido interpuestos en debida forma.



ARTÍCULO 4: Remitir todo el expediente a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, tal y como lo establece el Acuerdo 10448 de 2015, para que en segunda instancia se dé el trámite correspondiente.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).



ELKIN GUSTAVO CORREA LEÓN

Director Seccional de Administración Judicial de Armenia, Quindío

Elaboró: Luz Derly Mosquera Ramírez, Profesional Universitario G12, Oficina Judicial

Revisó: Daniela Giraldo Restrepo, Asistente Administrativo G5 Oficina Judicial

Sandra Lorena Arias Forero, Profesional Universitario G12, Asistencia Legal